



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL
TEMA 78 “INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL. PARTE I.” Nueva York, 27 de octubre del
2013.**

Señor Presidente,

La delegación de Cuba hace suya la declaración de la CELAC. La delegación cubana agradece el Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/69/10).

Señor Presidente,

Con relación a los elementos generales la delegación de Cuba desea expresar que la CDI ha realizado una contribución muy importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación. Basta solo mencionar que grandes cuerpos jurídicos y normativos del derecho internacional emanaron de los trabajos de esta respetable comisión. En consecuencia la contribución que todos los estados puedan hacer a los trabajos de este órgano es de vital importancia para el avance del desarrollo progresivo de la codificación.

Cuba desearía abordar en este ámbito la necesidad de trabajar en función de la Codificación del Derecho Internacional. Es relevante desde el punto de vista jurídico que los trabajos adoptados por la CDI se discutan y lleguen a buen puerto una vez adoptados por la Comisión. Proyectos de Artículos como los de “Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos”, y “Protección Diplomática” en los que la CDI trabajó durante años, todavía esperan por la anuencia de los estados miembros para convertirlos en Convenciones con carácter vinculante que contribuyan de manera positiva al proceso de Codificación del Derecho Internacional.

Señor Presidente

Con relación al capítulo V “Protección de las personas en casos de desastres”, Cuba saluda los esfuerzos de la Comisión en la regulación de este tema, en particular del relator especial del mismo el Sr. Eduardo Valencia Ospina, jurista reconocido de un país de nuestra región, quien ha avanzado de manera positiva en la elaboración del proyecto de artículos, sobre esta materia de trascendental importancia.

Cuba reitera que cualquier norma de derecho internacional que se proponga, debe enfocarse a las cuestiones generales y respetar el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

Evaluamos de importante la labor desarrollada por la Comisión en la codificación de este tema, particularmente por la incidencia del mismo en la

preservación de las vidas humanas. En este sentido, la delegación cubana desea reiterar su posición con relación a la importancia que representa la fase de prevención del desastre para el tratamiento y protección de las personas - ante cualquier intento de codificación sobre este tema, sobre todo en los países subdesarrollados.

Cuba observa con satisfacción que en los trabajos desarrollados por la Comisión sobre este tema se ha tenido en cuenta como elemento esencial el consentimiento del Estado afectado a solicitar asistencia en casos de desastres naturales, y reitera que esta cooperación deberá estar siempre enfocada en el respeto a los principios de soberanía y autodeterminación.

La delegación cubana reafirma su posición de que los proyectos de artículos que resulten del trabajo de la Comisión no deben, bajo ningún concepto, dar lugar a interpretaciones que quebranten el principio de no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Corresponde a cada Estado afectado determinar soberanamente si solicita o acepta la ayuda ofrecida por Organizaciones internacionales u otros Estados ante un caso de desastres.

Nuestro país tiene una gran experiencia en el enfrentamiento de desastres naturales de gran magnitud, contamos con un sistema integral de enfrentamiento a este tipo de fenómenos naturales, donde el principio fundamental es salvaguardar la vida humana y la integridad de la población.

En este sentido, Cuba concede gran importancia también al tema de la protección del personal de socorro, sus bienes y equipos, como parte del proceso de protección de las personas en casos de desastres naturales de gran magnitud. Nuestra experiencia acumulada en el tema de la asistencia ante este tipo de desastres, nos lleva a considerar como meritorio el hecho de abordar este asunto en un futuro Proyecto de Convención sobre el tema, siempre que se tengan en cuenta, durante el tratamiento jurídico al mismo, los principios del Derecho Internacional y los contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el respeto a la Soberanía de los Estados.

A pesar del bloqueo económico, comercial y financiero que enfrenta Cuba hace ya más de 50 años, mi país amplía sus relaciones de colaboración con múltiples países ante situaciones de desastres naturales. Es por eso que nuestra delegación reafirma su compromiso con la materia y exhorta a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su estudio en un tema de gran importancia para la comunidad internacional.

Señor Presidente.

Con relación al capítulo IV "Expulsión de Extranjeros", Cuba saluda los esfuerzos de la Comisión en la regulación de este tema, en particular del relator especial del mismo el Sr. Maurice Kamto.

Mi delegación toma nota del Proyecto de Artículos y desea reiterar la utilidad de la codificación de los Derechos Humanos de las personas expulsadas o en vía de expulsión, siempre que la codificación del tema esté inspirada en el principio

de Protección Integral de los Derechos Humanos de la persona expulsada o en vías de expulsión, y no vulnere la soberanía de los Estados.

De manera general, Cuba recomienda incluir un artículo que contemple la comunicación previa al Estado de destino de la aplicación de la expulsión. En este sentido, Cuba considera pertinente que en el proyecto de artículos se incluya el derecho de las personas expulsadas o en vías de expulsión a la comunicación con la representación consular correspondiente.

El artículo 2, apartado b), la República de Cuba recomienda hacer referencia a la categoría ciudadanía en sustitución de nacionalidad, teniendo en cuenta que la primera es la que vincula política y jurídicamente a un individuo con un Estado. Cuba entiende que la nacionalidad es un atributo que delimita las peculiaridades de cada individuo por razón de cultura, idiosincrasia y tradiciones y que poseerá durante toda su vida. En este sentido, Cuba sugiere modificar la categoría nacionalidad por la de ciudadanía en todo el proyecto de artículos.

En relación con el derecho de expulsión regulado en el artículo 3 del referido proyecto, Cuba considera necesario incluir el respeto al Derecho Interno y el mantenimiento de la seguridad pública de cada Estado.

En relación con el artículo 7 refiere que un apátrida sólo puede expulsarse por motivos de seguridad nacional o de orden público, pero para lograr la uniformidad del texto, según lo que plantea el artículo 5.2 para el caso de los extranjeros, también deberá admitirse como motivo de expulsión cualquier causal legal interna que exista en el derecho nacional del Estado expulsor.

Asimismo, en relación con el Artículo 16 "Personas vulnerables", deben definirse los conceptos de "niños" y "personas de edad" pues resulta impreciso y ambiguo teniendo en cuenta que tampoco se define un rango de edades en cada caso a partir del cual pudiera considerarse la vulnerabilidad de dichas personas.

Cuba considera que la protección referida a las mujeres embarazadas, como previsto en el referido artículo 16 del mencionado proyecto, debe extenderse a todas las mujeres y a las niñas, así como abarcar la protección a todo el proceso de expulsión, proponiéndose para el primer párrafo la formulación siguiente: "Los niños y las niñas, las mujeres, las personas de edad, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y otras vulnerables, objetos de expulsión o en vías de expulsión deberán ...". En el caso del numeral 2 del artículo 16, propone incluir también a las niñas.

En relación con el artículo 19, numeral 1, inciso b) se expresa que el extranjero objeto de expulsión, salvo excepciones, estará detenido separado de las personas condenadas a pena de privación de libertad. En este sentido, Cuba considera que no solo deben estar separados de los condenados, sino también de los que estén reclusos en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva por la presunta comisión de hechos delictivos.

Cuba considera que se debe definir en el artículo 20 del proyecto lo que se entiende por "vida familiar" considerando el impacto que ello tiene para la aplicación del artículo.

En el artículo 22 se hace referencia a una lista de posibilidades para el destino del extranjero expulsado, pero se hace alusión en el apartado 2 a que "puede ser expulsado a cualquier Estado en que tenga derecho de entrada o de estancia", cuestión que resulta innecesaria regularla en dicho apartado, ya que queda comprendida en el apartado 1 cuando menciona a "cualquier Estado que acepte acogerlo a solicitud del Estado expulsor o del interesado"; pues aunque un Estado haya expedido un permiso de entrada o estancia a un extranjero en su territorio, no está en la obligación de aceptarlo nuevamente si alega razones de orden público o seguridad nacional.

Cuba considera que en el caso del artículo 24 "Obligación de no expulsar a un extranjero a un Estado en el que podría ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", es necesario incorporar la obligación de demostrar el "riesgo real", ya que es insuficiente, y podría ser objeto de interpretaciones subjetivas, la expresión "...cuando haya razones fundadas", como se estipula en el proyecto de artículo.

Sobre el artículo 28 del proyecto, se propone que se aclare desde el punto de vista *ratione materiae* y *ratione personae*, la autoridad internacional que resultaría competente para determinar si no existieron los motivos de expulsión enumerados en el artículo 5 del proyecto. Por otra parte, debe precisarse para quién resultaría competente la autoridad internacional, si son las que el Estado expulsor reconoce o para el expulsado.

En relación con el artículo 29 que hace referencia a la readmisión de un extranjero en el Estado expulsor cuando la expulsión fue ilícita, la República de Cuba considera que debe especificarse que la autoridad competente debe ser del propio Estado expulsor que revoque la resolución dictada por entidad nacional.

En relación con el resto de los artículos del proyecto, Cuba no tiene objeciones, ni observaciones a su formulación, aunque le parecería oportuno reiterar su posición acerca de que la protección de los derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión, no puede constituir un límite para el ejercicio del derecho de expulsión del Estado.

La Legislación Penal cubana prevé la Expulsión de Extranjeros como una de las sanciones accesorias aplicables por el Tribunal Sancionador a las personas naturales según lo preceptuado en el Artículo 28.3 inciso i) de la Ley 62, de fecha 30 de abril de 1988, "Código Penal de la República de Cuba". En su artículo 46.1 se establece que se podrá imponer la sanción de Expulsión a un extranjero cuando el Tribunal competente considere que, por la índole del delito, las circunstancias de su comisión, o las características personales del inculpado, se evidencia que su permanencia en la República es perjudicial. Además, prevé que la imposición de la Expulsión de Extranjeros como medida accesoria, procede después que se extinga la sanción principal y concede la facultad discrecional al Ministro de Justicia para decretar la expulsión del

extranjero sancionado antes de que cumpla la sanción principal, caso en el cual se extingue la responsabilidad penal del sancionado.

Señor Presidente,

Con respecto a lo abordado en el Capítulo XIV del informe, nuestra delegación quisiera hacer referencia al tema particular del Examen de la resolución 68/116 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2013, sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

Cuba toma nota de que la Comisión de Derecho Internacional tiene presente en todos sus trabajos el principio del estado de derecho. Cuba considera que es importante abordar el tema del "Estado de Derecho", siempre bajo el mandato otorgado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Vale la pena reiterar que sobre el mismo aún queda camino por recorrer en su definición, lo cual jurídicamente hablando es un tema complejo de gran envergadura. En el cual la Asamblea General, no cuenta aún con consenso.

Cuba ve con mérito que la Comisión de Derecho Internacional en su labor actual, sea consciente de *"la relación entre el estado de derecho y los tres pilares de las Naciones Unidas (paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos) sin hacer hincapié en uno a expensas del otro"* y que actúe siempre en cumplimiento de su mandato en relación con el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

En varias oportunidades Cuba ha planteado los retos que tiene las Naciones Unidas en relación con la aproximación al tema del Estado de Derecho, de hecho en el último debate sostenido sobre este asunto en la Sexta Comisión varios estados miembros plantearon preocupaciones sustantivas con relación a diferentes aproximaciones al tema que han tenido lugar en el marco de las Naciones Unidas y que han pretendido transversalizar el "Estado de Derecho" como concepto, sin haber llegado a un consenso previo en la Sexta Comisión, lo cual consideramos errado, desde el punto de vista jurídico. De ahí la alerta de nuestra delegación a manejar con sumo cuidado y siempre bajo el mandato otorgado por la Asamblea General, este importante tema.

Señor Presidente,

Por último, Cuba no desearía concluir sin hacer una mención a la importante contribución que ha realizado la CDI en la preparación de juristas de países en desarrollo. La realización del Seminario de Derecho Internacional auspiciado por la Comisión contribuye sin lugar a dudas a la formación en materia de Derecho Internacional de los futuros juristas.

Cuba ha demostrado, durante muchos años, el respeto irrestricto al derecho internacional y su apoyo a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

En este sentido deseamos realizar un llamado a la Comisión, en función de considerar en los trabajos realizados las opiniones y preocupaciones de los Estados y no proponer ante la Sexta Comisión, textos inamovibles, que impidan

la codificación del tema. Para ellos resultaría de gran ayuda el intercambio más cercano de los relatores especiales de los temas con la Sexta Comisión, cuestión en la que hemos venido insistiendo durante varios años.

Para culminar deseamos realizar un llamamiento a los estados miembros para que los trabajos de esta respetable Comisión, que han sido fructíferos e importantes no se queden estériles y den sus merecidos frutos con el nacimiento de nuevas convenciones internacionales que contribuirían sin dudas de manera positiva, al ordenamiento de las relaciones internacionales actuales, al cumplimiento de las obligaciones internacionales y al respeto entre todos los Estados miembros de esta organización.

Muchas Gracias.